

MODIFICACIONES AL MANUAL DE VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DE CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- **Nueva redacción del apartado f del artículo 17.2**

En el caso de nombramientos temporales posteriores a los que se ejercitó el derecho a la lactancia acumulada, para poder seguir disfrutando del permiso de lactancia de forma acumulada, será necesaria la solicitud expresa del interesado/a en el momento de la incorporación, de tal modo que el disfrute será al principio del nombramiento, en un solo período y a razón de una hora por cada 7 horas de trabajo de ese nombramiento, incrementándose dicha hora diaria proporcionalmente a la jornada realizada en cada día, es decir, por ejemplo, a un horario de 12 horas le corresponderían 1,7 horas y a un horario de descanso le corresponderían 0 horas. El cómputo se realizará hasta la edad de 16 meses del menor. Este disfrute será posible por cada nuevo nombramiento, se produzca interrupción o no entre uno u otro.

En caso de solicitar excedencia o renunciar al nombramiento en vigor antes del transcurso de ese tiempo, se detraerán las retribuciones devengadas correspondientes a los días de permiso disfrutados en exceso, como un permiso sin sueldo

- **Nueva redacción del artículo 10 con motivo de la modificación introducida por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 en su Disposición Final Vigésima Sexta**

El personal tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde vengán prestando sus servicios para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer(tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción cumpla los **23 años**. En consecuencia, el mero cumplimiento de los 18 años de edad del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

Cuando concurren en ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el personal tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

El ejercicio de esta reducción de la jornada se llevará a cabo en los términos previstos en el Decreto 154/2017, de 3 de octubre, por el que se regula el permiso del personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave. (BOJA núm. 193, de 6 de octubre de 2017). De este modo y teniendo en cuenta que este Decreto se justifica por razones de interés general: la protección de los hijos e hijas y personas sujetas a tutela ordinaria, que convivan con la persona progenitoras o tutoras, y de los menores sujetos a guarda con fines de adopción o a acogimiento, cunado sufran cáncer o enfermedad grave, así como la conciliación de la vida laboral y familiar, hay que tener en cuenta que para que se conceda el permiso se hace necesario que además del hecho causante concorra alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 154/2017, anteriormente citado.